

Cuarto.—Se notificará a la Empresa beneficiaria, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Cáceres, la resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquélla deberá someterse así como el plazo en que deberán quedar concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1975.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

6177

ORDEN de 28 de febrero de 1975 complementaria de la de 24 de mayo de 1974 por la que se resolvió concurso convocado por la de 18 de septiembre de 1973 para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1581/1972, de 15 de junio, que refundió los hasta entonces vigentes sobre declaración de zona de preferente localización industrial al área del Campo de Gibraltar.

Ilmo. Sr.: La Orden de 18 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del día 22) convocó concurso para la concesión de los beneficios establecidos en el Decreto 1581/1972, de 15 de junio, que refundió los hasta entonces vigentes sobre declaración de zona de preferente localización industrial al área del Campo de Gibraltar.

El plazo inicialmente fijado por dicha Orden para la presentación de solicitudes era de tres meses y fué prorrogado hasta el 25 de febrero de 1974 por la Orden de 22 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1974).

La Orden de este Ministerio de 24 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) aceptó algunas de las solicitudes presentadas en el primero de los plazos antes aludidos.

Habiendo sido ya objeto de la tramitación prevista en la base 5.ª de la Orden de la convocatoria otro grupo de solicitudes, procede dictar la correspondiente Orden ministerial complementaria de la que se acaba de citar.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, con arreglo a la calificación que se expresa en el anexo de esta Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, de entre las presentadas al concurso convocado por la Orden de este Ministerio de 18 de septiembre de 1973 para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1581/1972, de 15 de junio, que refundió los hasta entonces vigentes sobre declaración de zona de preferente localización industrial al área del Campo de Gibraltar.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas actuaciones figura en el presupuesto de gastos del Ministerio de Planificación del Desarrollo y se contabilizará con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y de 27 de marzo de 1965.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para crédito oficial.

4. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará conforme a lo previsto en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto.—Se notificará a cada una de las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación Especial de este Ministerio en la Comisión Comarcal de Servicios Técnicos del Campo de Gibraltar, la resolución individual en que se señalen los beneficios concedidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse, así como el plazo en que deberán quedar concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1975.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria.

A N E X O

CALIFICACION VIII CONCURSO, PRIMER PLAZO, SEGUNDA FASE Y SEGUNDO PLAZO

Zona de Campo de Gibraltar

Número-expediente	Empresa	Beneficios
CG-236	Electroautomática del Sur, S. A. ....	A con 10 por 100 de subvención (1).
CG-239	Antonio García Acosta ...	A con 10 por 100 de subvención (2).
CG-244	Conservas Loluba, S. L.	A sin subvención (2).
CG-258	Compañía Española de Petróleos, S. A. ....	A sin subvención (2).
CG-259	Compañía Española de Petróleos, S. A. ....	A sin subvención (2).
CG-260	Compañía Española de Petróleos, S. A. ....	A sin subvención (2).
CG-261	Compañía Española de Petróleos, S. A. ....	A sin subvención (2).
CG-266	Compañía Española de Petróleos, S. A. ....	A sin subvención (2).

(1) Con la subvención que se establezca en la resolución a que se refiere el apartado cuarto de esta Orden.  
(2) Con las condiciones especiales que se establezcan en la resolución a que se refiere el apartado cuarto de esta Orden.

6178

ORDEN de 28 de febrero de 1975 por la que se declara zona de reserva a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, en el área denominada «Cuenca Tres-Fuencaliente», de la provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 2 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos, en la zona denominada «Cuenca Tres-Fuencaliente», de la provincia de Cuenca, a petición de la Junta de Energía Nuclear.

Como consecuencia de los resultados obtenidos en la exploración realizada en este área de suspensión y a fin de continuar los trabajos de investigación más detalladamente, se hace preciso la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado en la superficie inicialmente delimitada.

A tal efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su Disposición Transitoria octava, cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de 19 de julio de 1944 y 151 del Reglamento General para el régimen de la Minería, texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento.

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva, en el área cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su denominación y límites que comprende:

«Cuenca Tres-Fuencaliente», de la provincia de Cuenca. Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid y de paralelos, determinados por unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 .....	2º 09' 00" Este	39º 36' 20" Norte
Vértice 2 .....	2º 11' 00" Este	39º 36' 20" Norte
Vértice 3 .....	2º 11' 00" Este	39º 34' 20" Norte
Vértice 4 .....	2º 09' 00" Este	39º 34' 20" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 36 cuadrículas mineras.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de los permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos

que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número 1.º de la presente Orden anteriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 2 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio).

3.º La investigación de este área de reserva se encomienda a la Junta de Energía Nuclear, Organismo que dará cuenta anualmente, a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, de la labor realizada, marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

4.º La zona de reserva a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de dos años, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará levantada, transcurrido dicho plazo, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Lancelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

**6179**

*ORDEN de 28 de febrero de 1975 por la que se prorroga la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, en el área denominada «Zona Villagarcía de Arosa», comprendida en las provincias de Pontevedra y La Coruña.*

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, denominada «Zona Villagarcía de Arosa», comprendida en las provincias de Pontevedra y La Coruña, según el perímetro definido en la Orden ministerial de 31 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero), y teniendo en cuenta al respecto la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava, resulta aconsejable determinar un nuevo plazo para su vigencia.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, «Zona Villagarcía de Arosa», comprendida en las provincias de Pontevedra y La Coruña, establecida por Orden ministerial de 31 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero), referida a los límites que se determinaban en la citada disposición.

Segundo.—Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la reserva acordada por Orden ministerial de 31 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero), y quedará levantada a los dos años, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Tercero.—Sigue encomendada la investigación correspondiente de esta zona de reserva al Instituto Geológico y Minero de España, quien dará cuenta, anualmente, de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Lancelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

**6180**

*ORDEN de 28 de febrero de 1975 por la que se prorroga la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales de hierro en el área denominada «Hierros de Vizcaya», comprendida en las provincias de Alava, Santander y Vizcaya.*

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales de hierro denominada «Hierros de Vizcaya», comprendida en las provincias de Alava, Santander y Vizcaya, según el perímetro definido en la Orden ministerial de 21 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo y corrección de erratas inserta en el del día 24 del mismo mes), y teniendo en cuenta al respecto la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava, resulta aconsejable determinar un nuevo plazo para su vigencia.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales de hierro en la zona denominada «Hierros de Vizcaya», comprendida en las provincias de Alava, Santander y Vizcaya, establecida por Orden ministerial de 21 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo y corrección de erratas inserta en el del día 24 del mismo mes), referida a los límites que se determinaban en la citada disposición.

Segundo.—Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la acordada por Orden ministerial de 13 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), y quedará levantada la reserva a los dos años, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Tercero.—Sigue encomendada la investigación correspondiente de esta zona de reserva al Instituto Geológico y Minero de España, según los términos que dispuso la Orden ministerial de 27 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre), Organismo que dará cuenta, anualmente, de los resultados que obtenga, a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Lancelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

**6181**

*ORDEN de 28 de febrero de 1975 por la que se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, en el área denominada «Cuenca Cuatro-Henarejos», de la provincia de Cuenca.*

Ilmo. Sr. por Resolución de la Dirección General de Minas de 17 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero de 1972), quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos, en la zona denominada «Cuenca Cuatro-Henarejos», de la provincia de Cuenca, a petición de la Junta de Energía Nuclear.

Como consecuencia de los resultados obtenidos en la exploración realizada en este área de suspensión y a fin de continuar los trabajos de investigación más detalladamente, se hace preciso la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado en la superficie inicialmente delimitada.

A tal efecto y, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su Disposición Transitoria Octava, cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de 19 de julio de 1944 y 151 del Reglamento General para el régimen de la Minería, texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento.

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo en los que queden libres mientras subsista la reserva, en el área cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su denominación y límites que comprende.

«Cuenca Cuatro-Henarejos», de la provincia de Cuenca.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 .....	2º 11' 20" Este	39º 49' 40" Norte
Vértice 2 .....	2º 15' 00" Este	39º 49' 40" Norte
Vértice 3 .....	2º 15' 00" Este	39º 46' 20" Norte
Vértice 4 .....	2º 11' 20" Este	39º 46' 20" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 110 cuadrículas mineras

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de los permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número 1.º de la presente Orden, an-